



TUCUMAN

DECRETO 617/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Emergencia Epidemiológica. Administración Pública Provincial.

Del: 17/03/2020; Boletín Oficial 18/03/2020.

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1, del 13 de marzo de 2020, que declara la Emergencia Epidemiológica en la Provincia en consonancia con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Acuerdo N° 260 del 12/3/20, en virtud de la pandemia por el brote de Coronavirus (COVID-19), declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia en concordancia con las distintas disposiciones que al respecto viene adoptando el Gobierno Nacional, estima conveniente adoptar medidas relacionadas con el funcionamiento de la Administración pública Provincial en la emergencia referida, específicamente en lo que hace a la concurrencia a sus lugares de trabajo de los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada, Descentralizada y Organismos Autárquicos, incluidos las Comunas Rurales, que estén comprendidos en alguno de los grupos de riesgo conforme la definición de la autoridad sanitaria nacional.

Que así también se tiene en cuenta el mecanismo para el otorgamiento de las dispensas establecido por la Decisión Administrativa n° 390/2020 de fecha 16 de Marzo del corriente año, emanada de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación.

Que esta medida tiene por objetivo disminuir el nivel de exposición de los trabajadores como asimismo la propagación de la infección por coronavirus, acotando la concurrencia de personal y de público a las distintas oficinas. De esta medida debe exceptuarse a los servicios que se prestan respecto de la salud pública, de seguridad, y de los Institutos dependientes del Ministerio de Desarrollo Social.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

decreta:

Artículo 1°.- Dispónese que, a partir de la fecha del presente decreto, se dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo y hasta el día 31 de marzo de 2020, al personal de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, incluidas las Comunas Rurales, que estén comprendidos en alguno de los grupos de riesgo conforme a la definición de la autoridad sanitaria nacional, y que a la fecha de la presente medida son los que a continuación se indican, quienes deberán cumplir, además, con las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia:

1.- Personas mayores de 60 (sesenta años).

2.- Embarazadas.

3.- Grupos de riesgo:

a) Personas con enfermedades respiratorias crónica; enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

b) Personas con enfermedades cardíacas; insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

c) Personas con Inmunodeficiencias.

d) Personas con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

Art. 2°.- Dejase establecido que quedan exceptuados de la presente medida el personal que reviste en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables, seguridad, salud pública e Institutos dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, y que no se encuentren contemplados en las previsiones del artículo 1° (Puntos 2 y 3).

Art. 3°.- La Dirección General de Recursos Humanos y el Servicio de Salud Ocupacional Provincial establecerán la metodología para justificar la ausencia del personal en los casos de Grupos de Riesgo.

Art. 4°.- Dispónese que mientras dure la suspensión de clases en las escuelas se considerará justificada la inasistencia del progenitor/a o tutor del menor, o persona adulta responsable a cargo del mismo y cuya presencia en el hogar resulte indispensable para su cuidado. En el caso de que ambos pertenezcan a la Administración Pública Provincial, podrá acogerse a esta dispensa solo un progenitor o persona responsable por hogar, debiendo notificar tal circunstancia a los respectivos servicios de administración de personal.

Art. 5°.- Facúltase a los señores Ministros, Fiscal de Estado, Secretaria General de la Gobernación y Secretarios de Estado Independientes, a disponer las medidas necesarias para disminuir la presencia de empleados en las reparticiones, garantizando el adecuado funcionamiento de las mismas.

Art. 6°.- Dejase establecido que lo dispuesto por el artículo 1°, será con goce íntegro de haberes, se computará a todos los efectos como tiempo de servicio, y no generará la pérdida de ninguno de los adicionales, que por cualquier concepto perciba el agente, cuando los motivos que pudieran ocasionar su pérdida, se deriven de la dispensa establecida.

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 8°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dr. Juan Luis Manzur

